

Art. 25. *Ropa de trabajo.*—La Empresa dotará de un plus de 5.000 pesetas para los trabajadores de almacén, oficinas y reparto, en concepto de vestuario y se hará efectivo a la firma del Convenio.

El personal de reparto tendrá opción durante el plazo de un mes, a partir de la firma del Convenio a elegir entre percibir las 5.000 pesetas señaladas o las prendas de trabajo que a continuación se detallan: Camisa, pantalón y botas anuales y un anorak cada tres años.

Art. 26. *Institucionalización de la sección sindical en la Empresa.*—En todo lo referente a este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Art. 27. *Horas para asamblea de los trabajadores.*—Se dispondrá de doce horas anuales retribuidas para asambleas de trabajo, previa petición a la Dirección de la Empresa y para tratar temas que afecten al Centro de trabajo del que se trate, teniendo en cuenta que estas asambleas no excederán de treinta minutos y dos asambleas mensuales como máximo.

Art. 28. *Comité Intercentros.*—Para el año 1993 y de acuerdo con el artículo 63, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, se crea un Comité Intercentros. Este Comité estará formado por 12 miembros, designados de entre los componentes de los Comités de Empresa y Delegados de Personal con la siguiente distribución por provincias:

Uno por Castellón.
Seis por Valencia.
Tres por Alicante.
Dos por Murcia.

Sus funciones, que les serán delegadas como único interlocutor válido ante la Empresa, serán las que determinan los artículos 64 y 65 del Estatuto de los Trabajadores y concordantes. Se amplía a veinte horas el crédito de horas que establece el apartado e) del artículo 68, para todos y cada uno de los miembros de este Comité.

Art. 29. *Cuota sindical.*—La Empresa retendrá la cuota sindical, la cual se descontará de nómina y mensualmente a cada trabajador y se hará efectiva al representante legal en la Empresa de la organización que proceda, teniendo que existir previa autorización por escrito del afectado.

Art. 30. *Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*—Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 31. *Comisión Paritaria.*—Se constituye una Comisión Paritaria, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio. La Comisión Paritaria estará constituida por dos representantes de los trabajadores y dos de la Dirección, teniendo en cuenta que cuando exista algún problema podrá venir el interesado y el Delegado de la sucursal afectada, más los componentes de la Comisión Paritaria, si se creyese conveniente por ésta.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cualquiera de las partes que la integren.

Art. 32. *Contrato de sustitución.*—Será de aplicación cuando un trabajador desee jubilarse a los sesenta y cuatro años y la Empresa se acoja a lo dispuesto para este tipo de contrato regulado por el Real Decreto 1194/1985.

Art. 33. *Ayuda por minusvalía.*—Se establece una ayuda de 10.000 pesetas trimestrales para el trabajador que tenga un hijo disminuido reconocido o certificado por el INSERSO, independientemente de la cantidad asignada por la Seguridad Social.

Art. 34. *Embarazo y maternidad.*—Se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y, especialmente, en el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos: 37 (permiso de lactancia), 45 (suspensión del contrato), 46 (excedencia), 48 (reserva del puesto de trabajo) y 52 (no cómputo como falta de asistencia).

ANEXO A

Tabla salarial 1993

Categoría	Paga — Pesetas	Anual — Pesetas
Directores técnicos y titulados	107.809	1.671.039
Jefe de Personal, Compras y Organización	106.474	1.650.347
Jefe sucursal	105.679	1.638.024
Jefe almacén	98.522	1.527.091
Jefe departamento	95.802	1.484.931
Jefe Sección almacén	92.205	1.429.177
Corredor de plaza o viajante	98.522	1.527.091
Cronometrador	97.675	1.513.962
Dependiente mayor	90.134	1.397.077

Categoría	Paga — Pesetas	Anual — Pesetas
Dependiente mayor de veinticinco años	87.323	1.353.506
Dependiente mayor de veintidós años	85.987	1.332.798
Ayudante	84.280	1.306.340
Auxiliar mercantil	84.280	1.306.340
Aprendiz dieciséis a dieciocho años	51.654	800.637
Jefe administrativo	107.809	1.671.039
Jefe Sección administrativa	93.158	1.443.949
Contable, Cajero	92.205	1.429.177
Oficial administrativo	90.134	1.397.077
Auxiliar administrativo mayor de veinticinco años	87.323	1.353.506
Auxiliar administrativo mayor de veintidós años	85.987	1.332.798
Aspirante de dieciséis a dieciocho años	51.654	800.637
Jefe Sección Servicios	92.205	1.429.177
Profesional de oficio mayor de veinticinco años	87.323	1.353.506
Profesional de oficio de dieciocho a veinticinco años	85.987	1.332.798
Telefonista	87.323	1.353.506
Mozo, Cobrador, Conserje, Portero, Vigilante	86.747	1.344.578
Limpieza	82.770	1.282.935

ANEXO B

Tabla salarial base

Categoría	Paga — Pesetas
Directores técnicos y titulados	108.836
Jefe de Personal, Compras y Organización	107.488
Jefe sucursal	106.685
Jefe almacén	99.460
Jefe Departamento	96.714
Jefe Sección almacén	93.083
Corredor de plaza o viajante	99.460
Cronometrador	98.605
Dependiente mayor	90.992
Dependiente mayor de veinticinco años	88.154
Dependiente mayor de veintidós años	86.806
Ayudante	85.083
Auxiliar mercantil	85.083
Aprendiz de dieciséis a dieciocho años	52.147
Jefe administrativo	108.836
Jefe Sección administrativa	94.045
Contable, Cajero	93.083
Oficial administrativo	90.992
Auxiliar administrativo mayor de veinticinco años	88.154
Auxiliar administrativo mayor de veintidós años	86.806
Aspirante de dieciséis a dieciocho años	52.147
Jefe Sección servicios	93.083
Profesional de oficio mayor de veinticinco años	88.154
Profesional de oficio de dieciocho a veinticinco años	86.806
Telefonista	88.154
Mozo, Cobrador, Conserje, Portero, Vigilante, Ordenanza	87.574
Limpieza	83.558

16585 RESOLUCION de 8 de junio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias de Conservas Vegetales.

Visto el texto de revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias de Conservas Vegetales para 1993 (código de Convenio número 9901305), que fue suscrito con fecha 29 de abril de 1993, de una parte, por los representantes sindicales de las Federaciones Estatales de Alimentación

y Tabacos, en representación del colectivo afectado, y, de otra, por los representantes de la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales y AGRUCON, en representación de la parte empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TABLA DE REMUNERACIONES PROVISIONALES PARA 1993

Para el personal fijo de plantilla

Nivel	Salario mes — Pesetas	Salario año — Pesetas	Horas extra — Pesetas/hora	Plus penosidad y peligrosidad — Pesetas/hora
1.1	110.726	1.660.890	1.514	105
1.2	102.247	1.533.705	1.391	99
1.3	102.247	1.533.705	1.382	98
1.4	97.783	1.466.745	1.323	90
1.5	97.727	1.465.905	1.310	90
1.6	95.824	1.437.360	1.296	89
1.7	93.094	1.396.410	1.253	87
1.8	92.806	1.392.090	1.246	87
1.9	89.668	1.345.020	1.202	84
1.10	89.517	1.342.755	1.201	87
1.11	88.947	1.334.205	1.192	86
1.12	88.465	1.326.975	1.176	86
1.13	87.361	1.310.415	1.168	85
1.14	86.703	1.300.545	1.157	85
1.15	70.433	1.956.495	—	—
1.16	63.389	950.835	—	—

Para el personal fijo-discontinuo y eventual

Nivel	Salario base/hora — Pesetas	Partes propor- cionales hora — Pesetas	Salario hora/global — Pesetas	Horas extra — Pesetas/hora	Plus penosidad y peligrosidad — Pesetas/hora
2.10	434,97	242,15	677	1.168	88
2.12	431,92	240,45	672	1.158	87
2.13	428,72	238,67	667	1.146	86
2.14	415,75	231,15	647	1.127	86
2.15	346,36	192,82	539	—	—
2.16	318,91	177,54	496	—	—

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

16586 ORDEN de 8 de junio de 1993 por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan las subvenciones para las plantas potabilizadoras de agua en Canarias para 1993.

La desalación del agua del mar en las islas Canarias viene subvencionándose desde 1983 por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con objeto de rebajar el precio final del agua potable y aproximarlos a la media peninsular.

El artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprueben por Orden, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por su parte, determina los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento concesional y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

Resulta, por tanto, necesario establecer los criterios de distribución y el procedimiento de concesión de las mencionadas subvenciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios y ámbito temporal*.—1. Beneficiarios: Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las Entidades o Empresas de servicio público que en Canarias cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Potabilizar el agua en plantas desaladoras de su propiedad.
- Verter dicha agua a la red pública de distribución.
- Que el agua desalada se destine exclusivamente al consumo doméstico.

2. *Ámbito temporal*: Las subvenciones reguladas en esta Orden estarán vigentes durante el presente ejercicio y se abonarán con cargo al crédito de la partida presupuestaria 20.01.731F.472 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Segundo. *Objeto de la subvención*.—Se entenderá como subvencionable, a efectos de lo dispuesto en esta Orden, la potabilización del agua salada en las plantas que se mencionan en el punto 1 del apartado primero de la presente Orden, efectuada entre el 1 de octubre de 1992 y el 30 de septiembre de 1993, ambos inclusive.

Tercero. *Solicitudes*.—1. Las solicitudes de subvención dirigidas al Subsecretario de Industria, Comercio y Turismo se presentarán en el Registro General del Departamento, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según el modelo del anexo I y acompañadas de la documentación siguiente:

a) Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios, a que hace referencia el punto 1 del apartado primero de la presente Orden, certificado por órgano competente del Gobierno de Canarias.

b) Relación de las plantas potabilizadoras que estarán en servicio durante el presente ejercicio, con expresión del tipo de planta de que se trata.

c) Coste estimado de producción del agua potabilizada en pesetas/metro cúbico, en el conjunto de sus plantas potabilizadoras, desde el 1 de octubre de 1992 y hasta el 30 de septiembre de 1993, ambos inclusive.

d) Previsión de la energía total a consumir en cada una de sus plantas potabilizadoras entre octubre de 1992 y septiembre de 1993, ambos inclusive.

e) Previsión del agua que se producirá en cada una de las plantas potabilizadoras entre octubre de 1992 y septiembre de 1993, ambos inclusive.

f) Previsión del agua a facturar entre octubre de 1992 y septiembre de 1993, ambos inclusive.

g) Previsión del agua que se verterá a la red pública de distribución de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras, entre octubre de 1992 y septiembre de 1993, ambos inclusive.

h) Ingresos previstos por facturación de agua entre octubre de 1992 y septiembre de 1993, ambos inclusive.

i) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general, establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

j) Poder del firmante de la solicitud.

k) Justificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30 y 6 de diciembre, respectivamente).

Cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes*.—El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la Orden y finalizará a los dos meses de dicha fecha.

Quinto. *Estudio y evaluación de las solicitudes*.—1. Las solicitudes se evaluarán por la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones, que establecerá en la propuesta de resolución los valores del coe-